

Sesion de la Di-
putacion provincial
del dia 10 de No-
viembre de 1887.

Señores.

Presidente, Zavala

" Sangrador

" Heredia

" Quiruga

" Navarrete

" Guinca

" Mendivil

" Oñate

" Carrillo

Secretarios.

" Txararabal

" Fermín Ballentey.

De gobierno,

" Ramirez Olano.

Oficio de la Diput.
provin. de Vizcaya sobre
las conclusiones de la
conferencia de Pamplona

Otro del Jefe de la Es-
cuela práct.^a de Agri-
cultura pidiendo un an-
tecedente de lo que pert. al D.
Jefe para atenciones
del establecimiento

En la ciudad de Vitoria y, casa-palacio de pro-
vincia de esta Diputacion, se reunieron en el salon
de sesiones de la misma, hoy, dia diez de Noviem-
bre de mil ochocientos ochenta y siete a las tres
de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José M.^a
de Zavala y, Ortiz de Velasco, los mismos señ.
que concu-
rieron a la sesion de ayer, anotados al margen y con asis-
tencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató
y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué
aprobado.

A continuacion dióse cuenta de una atenta co-
municacion de la Diputacion provincial de Vizca-
ya, poniendo en conocimiento de esta de Navarra,
que habiendo encontrado aceptables dicha Corpora-
cion las conclusiones acordadas entre los Comisio-
nados de las cuatro Diputaciones hermanas en la
conferencia celebrada el 24 de Octubre ultimo en la
ciudad de Pamplona, en el asunto relativo a la con-
struccion del mariscomio vasco-navarro, ha presta-

do su aprobacion a las referidas conclusiones, S. E. acor-
dó quedar enterada con satisfaccion y que se ma-
nifieste a la citada Corporacion que igual deter-
minacion se ha adoptado por esta.

Leido un oficio del primer jefe de la Escuela
práctica de agricultura de la Provincia, remitién-
do una instancia del segundo jefe de la misma,
en solicitud de que se le anticipe la cantidad
de mil pesetas para atender al pago del per-
sonal, pueros, harinas y otras atenciones del
establecimiento, hasta poder rendir las cuentas
correspondientes al presente mes, la Diputa-
cion acordó que, en la forma acostumbrada,
se facilite por la Tesoreria de Provincia al so-
licitante la cantidad indicada.

Escrito del Sr. Interv.

Enterada S. E. de un escrito del Sr. Interv.

tor genl. de Prov.^a acompa-
ñando el estado demostrativo de los
débitos de los Ayuntamientos.

tor general de Provincias, acompañando
el estado demostrativo de los débitos que
tienen para con la Diputación los Ayun-
tamientos el día de hoy, á fin de que en
su vista se adopten las medidas que pro-
cedan para que dichos municipios satis-
fagan con puntualidad dichos atrasos,
acordó pasen los citados documentos á la
Comision de Hacienda provincial para que
emita su dictamen.

Informe del Sr. Oficial

Mayor, como Letrado, en el
recurso de alzada de Don
Martin Franco, rec.^a de Elvi-
llar, y rematante del impus-
to de consumos de dicha villa.

Visto igualmente por la Diputación el
informe examinado por el Sr. Oficial Ma-
yor de estas dependencias en concepto de
Letrado en el expediente recurso de alzada
interpuesto por D. Martin Franco, vecino de
Elvillar rematante del impuesto de consu-
mos en el año económico corriente contra
un acuerdo de la corporacion municipal
de dicha villa por el que hubo de dese-
garse la pretension que dedujera ante la
misma sobre rescision del contrato como
tal rematante, acordó vuelva el mencio-
nado informe con los antecedentes de su
razon á la Comision de Hacienda munici-
pal para que emita el suyo por venir en-
tendiendo en el asunto de que se trata.

Informe de la Com.^a de Asuntos genls. en los
acuerdos de Sres. Diputados
residentes y Junta de represen-
tantes, convocados para estu-
diar la precaria situacion
de la Provincia.

De la Comision de asuntos generales fue
aprobado un informe emitido sobre los acuer-
dos adoptados por los Sres. Diputados provin-
ciales residentes en la Ciudad y por una Junta
de varios representantes que fueron convoca-
dos al efecto para estudiar la situacion de
la Provincia á consecuencia de su precario
y triste estado. El tenor literal del informe
es el siguiente

Excmo. Sr. = La Comision de asuntos

Informe d
en el estad
y gastos en
ampliacion

generales, ha examinado por encargo de V.E. los acuerdos de los Srz. Diputados residentes en esta Ciudad del 15 de Setiembre último así como los aprobados por una Junta de varios representantes que fueron convocados para estudiar la situación de la Provincia fijándose en su precario y triste estado, se solicitase de los altos poderes remedio á los males que le afligen, así como el informe aprobado por dicha Junta y, el proyecto de exposición para S. M. la Reina (q. D. g.), en suplica de que se acuda al auxilio de la Provincia; y es de opinion esta Comision se apruebe todo lo obrado, consignando un voto de gracias expreso para todos los Srz. que han prestado su valioso concurso en estos trabajos, y agregando á la exposicion dirigida á S. M. un párrafo que exprese, como comprobantes los nuevos datos recibidos últimamente respecto á haberse agravado la situacion de la Provincia, á causa de los pedrigos del verano último, y puesta en limpio se suscriba por la Diputacion dirigiéndola á S. M. la Reina Regente (q. D. g.). Dicha exposicion se remitirá á los Srz. Senadores y Diputados á Cortes con carta expresiva, recomendándoles la presenten y que influyan por su buen resultado. = Tal es el sentir de la Comision V.E. no obstante con su superior ilustracion resolverá lo mas acertado. =

Historias 7 de Noviembre de 1887 = J. Quiroga = José F. Heredia = Indrés Fernandez y Ballestero =

Informe de la Com.^{on} de Asuntos gñals.
en el estado demostrativo de los ingresos
y gastos en 1886-87, y un trimestre de
ampliacion.

Leido otro informe de la propia Comision emitido en el estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en el año de 1886-87 y un trimestre de ampliacion presentado por el Sr. Intendente general de Provincia; á propuesta del Sr. Presidente, se acordó quede sobre la mesa para que puedan enterarse los Srz. Diputados con mayor detenimiento de tan importante asunto.

Informe sobre la reclamación de la misma comisión se leyó y fue aprobado de varios vecinos de Toluca, contra el cambio de capitalidad de dicho Ayuntamiento. otro dictamen emanado en el expediente promovido a instancia de varios vecinos del distrito municipal de Toluca, reclamando la traslación de la capital y cambio de título de aquel Ayuntamiento. El informe dice así.

Excmo. Sor. = La Comisión de asuntos generales ha examinado con la debida detención el expediente promovido a instancia de varios vecinos del distrito municipal de Toluca, reclamando contra la traslación de la capitalidad y cambio de título de aquel municipio de la villa que le da nombre a la de Uruarte, y que cese por consiguiente de circular el nuevo sello de que se ha provisto la Alcaldía, signiendo el antiguo y quedando aquella villa como antes, cabecera del municipio; y = Resultando, que la Excmo. Diputación en sesión de 23 de Abril último, accediendo a lo solicitado por la mayoría de vecinos y la corporación municipal de Toluca, acordó de conformidad con las disposiciones vigentes, la traslación de su capitalidad a la villa de Uruarte = Resultando que en 27 de Junio siguiente, el Alcalde de Barrio de Toluca y varios vecinos del mismo y de los pueblos de Berroci e Ixarza, acudieron ante el Ilmo. Sor. Gobernador civil de la Provincia protestando contra la traslación de capitalidad y cambio de título de aquel municipio, cuya autoridad gubernativa, después de oír al Ayuntamiento de Toluca, pasó a este centro el expediente; acordando la Excmo. Comisión provincial en 19 de Agosto ppdo manifestar a dicho Ayuntamiento el disgusto con que

habiéndose visto el cambio de título del mismo, cuando lo
 que se resolvió por esta Diputación fue meramente
 la traslación de su capitalidad; que use desde luego
 el antiguo sello de Alcalde y Ayuntamiento; y que
 respecto á los demás extremos que la reclamación
 abraza, pase todo el expediente á informe del referi-
 do Ayuntamiento y de los reclamantes, en contra para
 en su vista resolver lo procedente: = Resultando que la
 Corporación municipal de Toluca en su informe de
 diez de setiembre último, después de varias considera-
 ciones, manifiesta en resumen, que no procede la revoca-
 ción del acuerdo de la Excm. Diputación, de 23 de Abril
 adoptado en uso de sus atribuciones con arreglo á lo
 dispuesto en la vigente Ley municipal; que cambiada
 la capitalidad á Urate, el Ayuntamiento debe tomar
 en adelante esta denominación, autorizándole el
 uso del sello correspondiente; y, de no accederse á esto,
 se conserve siempre la cabecera del municipio en dicho
 Urate, autorizando el uso y nombre del sello de Ayun-
 tamiento de Urate-Toluca: = Resultando que el
 Alcalde de Barrio de Toluca á nombre de los ve-
 cinos del mismo, expone en su escrito de 5 del
 citado Setiembre, como conclusión, que de no go-
 zar dicha villa de todos los derechos que la Ley
 concede á los pueblos cabecera de Distrito tanto
 en lo municipal como en lo judicial, haciéndose
 observar tales fueros en toda su jurisdicción, elevará
 la causa al Ministerio de la Gobernación, para in-
 formante, teniendo en cuenta todo lo expuesto
 entendiéndose que debe servirse S.E. acordar; 1.º que se
 este á lo resuelto por S.E. en sesión de 23 de Abril
 último, sobre la traslación de la capitalidad
 del municipio de Toluca á la villa de Ura-
 te: 2.º que se apruebe asimismo el acuerdo de
 la Excm. Comisión provincial de 19 de Agosto
 siguiente declarando no haber lugar al cambio

del título y sello del Ayuntamiento; y 3.^o que se ordene al Ayuntamiento de Ponce se remita a este Centro sin pérdida de tiempo para unir las al expediente, una certificación del Secretario, visada por el Sr. Alcalde, del número de vecinos de que constaba aquel municipio al solicitarse la traslación de su capitalidad; y otra acreditando la vecindad de los firmantes de dicha pretensión; no obstante hacerse constar estos extremos, en la copia certificada del acta de la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en 11 de Abril de este año que en el mismo expediente figura. = Val es su parecer, H. C. sin embargo con su elevado criterio, resolverá como siempre lo que estime más conveniente = Vitorias 10 de Noviembre de 1887 - J. Guiragosa Tudrez Hernandez Ballesteros

Informe sobre aumento y desarrollo de viveros provinciales.

De la repetida Comisión de Asuntos generales suericio igual aprobación otro informe emitido en el expediente relativo al aumento y desarrollo de los viveros provinciales autorizando a la Comisión provincial para que cuando quede desocupado el terreno del vivero situado en Herrería, por desaparecer aquel como en el informe se dice, de a dicho terreno el destino que ora más conveniente a los intereses de la Provincia. Dice el informe

"Excmo. Sr. = Examinado por la Comisión de asuntos generales el expediente relativo al aumento y desarrollo de los viveros provinciales, que tanta utilidad y conveniencia prestan a todos los habitantes de la Provincia, es de opinión

Rec
Ayunta
Semin
hecho p
Servicio

debe servirse V.E. acordar 1º que el situado en
Hámaraz, se traslade á la Escuela práctica de
Agricultura, por las malas condiciones que
según lo informado por el Sr. Inspector, reúne pa-
ra el objeto á que se halla destinado; y 2º que
pase este expediente á la Exma. Comisión pro-
vincial, para que consulte á los Ayuntamien-
tos que crea oportuno, á fin de que manifiesten
si se hallan dispuestos á facilitar los terrenos
necesarios para el establecimiento de nuevos
viveros en sus respectivos distritos = Tal es el
sentir de la informante: V.E. sin embargo
con su superior ilustración acordará como
siempre lo que estime más acertado. = Vi-
toria 10 de Noviembre de 1887 = J. Lirioza
= José G. de Horedias = Andrés Fernandez y
Ballesteros."

De la Comisión revisora de los asuntos
en que ha entendido la provincial se
leyeron y aprobaron como los anteriores
los informes siguientes.

"El 1º emitido en las diligencias remi-
tidas en alzada por el Sr. Alcalde del Ayun-
tamiento de Lerama, con motivo de la de-
nuncia de un pellejo de vino causada por
el arrendatario de arbitrio, á D. Prudencio
Barriocanal. El informe es como sigue.

"Excmo. Sr. = La Comisión revisora de
los acuerdos adoptados por la Provincial, se
ha enterado de las diligencias remitidas en al-
zada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento
de Lerama, con motivo de la denuncia de
un pellejo de vino causada á las once de
la noche del 13 de Agosto ppdo por D. Ma-
nuel Aldaiturriaga, arrendatario de los
arbitrios, en el presente año venenico,

Recurso de alzada del
Ayuntamto de Lerama por la
denuncia de un pellejo de vino
hecho por el rematante D. Pru-
dencio Barriocanal.

de dicha villa, á su convecino D. Pruden-
cencio Barrio canal; resolucion de la Comi-
sion provincial de 30 de Setiembre, siguien-
te, confirmando la providencia adminis-
trativa de dicho Sr. Alcalde, dictada en
3 del mismo, por la que se condena al
Barrio canal al pago de 20 porotas equiva-
lentes al valor del liquido denunciado, y
duplo de los derechos, como comprendido en
el caso primero del art.º 89 de la Instruccion
de Provincia; la informante. = Considerando
que de encontrarse el pellejo de vino en el
carro que se hallaba á la hora en que fue de-
nunciado, en el anturamo de la casa de D.
Prudencio Barrio canal, este in defraudó, ni
tenia intencion de defraudar los derechos de
sisa, toda vez que no lo introdujo en casa,
pudiendo hacerlo, á fin de dar parte á la
mañana del siguiente dia al arrendata-
rio, segun se desprende de las diligencias,
de su raxon, = Visto el art.º 78 de la Instruc-
cion de impuestos, la informante opina que
debe S. E. revocar la providencia adminis-
trativa y resolucion de la Comision pro-
vincial ya citadas, declarando á D. Pru-
dencio Barrio canal, libre de la responsabi-
lidad en que ha sido declarado incurso,
y solo sujeto á satisfacer el pago de los de-
rechos establecidos, siempre que el anturamo
en que se encontraba el carro y vino denun-
ciado sea de las condiciones descritas en la
definicion del diccionario de la Academia;
pero no en otro caso. = Tal es el sentir de
la Comision informante; no obstante S. E.
con su superior y elevado criterio acordará
como siempre lo mas conforme y arreglado

Rec
berto la
aprobaci
tamto de

injusticia = Victoria 10 de Noviembre de 1887 =
 José M.^a de Lavala, = L. de Garzarabal = Dionisio
 de Cuatrecasas

Recurso de alzada de D. Gualberto Lazheraz y consorte, contra la aprobación de los repartos del Ayuntamiento de Samaniego.

El D.^o en la instancia de D. Gualberto Lazheraz y consorte, vecinos de Villabuena, aludiéndose al acuerdo de la Comisión provincial por el que se aprobaron con la reserva ordinaria los repartos hechos por el Ayuntamiento de Samaniego referentes a las cuotas sobre territorial de contribuyentes forasteros. Dice así el informe.

Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha hecho cargo de la instancia suscrita por D. Gualberto Lazheraz y consorte, en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Julio último en el que se aprobaban con la reserva ordinaria los repartos hechos por el Ayuntamiento de Samaniego y, siempre que los recargos de las cuotas de los contribuyentes forasteros en el de la territorial estén con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción, y, que se desestimase la reclamación del citado D. Gualberto Lazheraz y consorte, reservándoles el derecho de reclamar del Ayuntamiento de Samaniego, la rectificación de los capitales imponiblez de los mismos si creían que eran exagerados y, de resultar así les serviría de abono en la contribución inmediata la cantidad o cantidades que se hubieran exigido de más; y la informante es de parecer que dicho acuerdo está dictado dentro de las prescripciones de la Instrucción, y que procede confirmarlo, tanto más cuanto que hace las salvedades necesarias para poder resolver en justicia y subsanando los defectos que anota en la instancia de alzada. Con este motivo cree esta Comisión que se debe encargar a la Junta provincial de Estadística, la urgencia de rectificar

y comprobar los capitales imposibles de los Ayuntamientos todos de la Provincia y en particular, y lo antes que posible los que figuran en los Ayuntamientos de la antigua Hermandad de Laguardia, para evitar con ello reclamaciones de la índole de que se trata, que la motiva sin duda alguna el sistema especial que desde antiguo han tenido en dicha Hermandad de tributar sus contribuyentes y de haber figurado dichos Ayuntamientos con los capitales imposibles que hasta la fecha vienen consignados; puez una vez hecha la comprobacion correspondiente de los mencionados capitales imposibles por las fincas que dentro de su jurisdiccion respectiva tenga cada Ayuntamiento no habrá lugar á las reclamaciones por aplicar lo que la Instruccion actual dispone = Es por tanto de urgencia la comprobacion mencionada y en el interin tendrá que optarse por el sistema adoptado por la Comision provincial ó sea el aprobar los repartos con la reserva ordinaria y sin perjuicio de que sirvan de abono en las contribuciones inmediatas las cantidades que se exijan de mas por supuesta riqueza imposible. = Tal es su sentir. V. E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo mas acertado = Victoria 10 de Noviembre de 1887 = José M.^o de Larrañaga = L. de Trasarababal = Dionisio de Oñate."

D. Máximo Apodaca, vec.^o de Alorria, pide reforma de un acuerdo de la Com.^{on} Prov.^{al} que declaró á beneficio del pueblo los materiales que se le concedieran para reposicion de una casa.

El 3.^o en la solicitud elevada por D. Máximo Apodaca vecino de Alorria, pidiendo la reforma de un acuerdo de la Comision provincial, por el que declaró perdidos á beneficio del citado pueblo los materiales concedidos al reclamante para reposicion de una casa. El informe es el siguiente

"Excmo. Sor. = La Comision revisora de los acuerdos dictados por la provincial, se ha enterado tanto de la solicitud elevada por D. Maximino Apudacaz, vecino de Tlaxiaco, pidiendo la reforma de un acuerdo de la Comision de 14 de Octubre ultimo, por el que se declara perdido a beneficio del citado pueblo, los materiales concedidos al reclamante, para reposicion de su casa empleados en el tiempo de un año prefijado al efecto, cuanto del expediente y resolucion de referencia; la informante estimando fundadas las bases en que se apoya el acuerdo recurrido, es de sentir que puede V. E. ratificarlo y confirmarlo en todas sus partes y, desestimar la reclamacion del recurrente, del cual y del D. Jose Maguiano, exigirá el Alcalde de Barrio, del pueblo de Tlaxiaco, el importe de los materiales que se le concediera y no haya sido satisfecho. = Tal es su parecer. = V. E. no obstante acordará lo mas acertado. = Tlaxiaco 29 de Noviembre de 1884 = Jose M^a de Lavala = L. de Traxarabal = Division de Oñate."

Recurso de alzada de D. Julian Besa y D. Florencio Burguera rematantes de consumos de Lera, contra acuerdos de los Ayuntamientos de dicha villa

El H. en los recursos de alzada interpuestos ante este Centro, uno por D. Julian Besa, arrendatario de la sisa de pan y granos, y el otro por D. Florencio Burguera rematante del consumo de carne de la villa de Lera contra los acuerdos de los Ayuntamientos de la citada villa. Dicho informe es el siguiente.

"Excmo. Sor. = La Comision revisora de los acuerdos dictados por la provincial, se ha enterado de los recursos de alzada, interpuestos para ante V. E. uno por D. Julian Besa, arrendatario de la sisa de pan y granos para pienso, y el otro por D. Florencio Burguera, rematante del consumo de carnes en la villa de Lera, contra los acuerdos del Ayuntamiento de la misma; pidiendo el primero, que confirmando la resolucion de la Comision provincial de 29 de Julio ultimo, declarando nula la denuncia causada a D. Julian Suelles, y

El remate de pan y granos por no haber sido
aprobada la tarifa por la superioridad de
conformidad con lo dispuesto en el art. 102
de la Instrucción, y se ordene a la corpora-
cion municipal, devuelva al apelante, el im-
porte del primer plazo que ha satisfecho, in-
demnizandole de los perjuicios que se le han
ocasionado; y el segundo apoyado en igual
fundamento, solicita se consideren rotas las
relaciones que como tal arrendatario, del consu-
mo de carnes le unian a la municipalidad,
y le devuelva el grano embargado y vendido,
en virtud de que no verifico el pago del primer
plazo, suponiendo que no podria cobrar los
derechos que le adeudaban los particulares por
ser publica la utilidad de la subasta. - Visto lo
informezado por el Sr. Alcalde de Lerap.
Visto las diligencias instruidas a consecuen-
cia de la denuncia causada a D. Julian Pue-
lles, por negarse a satisfacer al arrendatario,
q. practicarse el aforo a principios de Julio,
86 centimos de pesos, derechos de pan y dos
fanegas de salvado, fundandose el Puelles
en haberlos pagado al rematante cesante en
el ejercicio de 1886-87. - Visto el acuerdo cuya
confirmacion solicitan los apelantes, y el adop-
tado por la misma Comision provincial en
19 de Agosto, en virtud de una instancia
elevada por la Junta municipal, pidiendo
por las consideraciones que alega, la refor-
ma del de 29 de Julio; y resultando que la
susodicha resolucio[n] de 19 de Agosto, si bien
se declara no haber lugar para revocar el
acuerdo, por lo que respecta a la denuncia
de D. Julian Puelles, se aprueba con cierta
reserva el arriendo de pan y granos, causada

Reci
Oñate y
contra
Pror. al
contra
Ayuntamiento
los, con

a favor de D. Julian Beza; la informante = Considerando que la subasta de referencias, como las demas verificadas por el Ayuntamiento de Lera se llevaron a efecto sin haberse promovido ni por los rematantes ni por nadie protesta alguna contra las mismas en tiempo oportuno, y por otra parte = Considerando que en el actual ejercicio se halla abierta una informacion sobre reformas en el sistema tributario por lo cual, no se puede a los Ayuntamientos obligar a que se sujeten estrictamente al cumplimiento de la Instruccion de impuestos vigente de Provincia, respecto al ramo de arbitrios, si han de allegar recursos para cubrir sus respectivos presupuestos. = Opina: 1.^a que debe S.E. revocar el acuerdo de la Comision provincial de 29 de Julio, declarando con todas sus consecuencias, bien hecha la denuncia causada al D. Julian Fuelles y reservar a este el derecho de que se crea asistido, para reclamar del arrendatario de pan y granos el ejercicio finado en 30 de Junio pasado, el importe de los derechos que le satisficiera en dicha fecha por los 18 panes y dos fanegas de salvado; y 2.^a que asi bien se sirva aprobar los remates de arbitrios verificados por el Ayuntamiento de Lera para el presente ejercicio economico, y desestimar los recursos de alzada interpuestos por D. Julian Beza y D. Florencio Burguera para ante S.E. = Tal es su sentir; S.E. no obstante acordara lo que sea mas justo. = Victoria 10 de Noviembre de 1887 = Jose Mo^a de Lavala = Dionisio de Oñate = L. de Traxarabal"

Recurso de alzada de D. Pedro Oñate y otros vec^{es} de Labastida, contra un acuerdo de la Com^{un}. Oñate y otros vecinos de Labastida, contra un acuerdo de la Comision provincial por el que desestimo el interpuesto contra la resolucion de dicho Ayuntamiento sobre reclamacion de suos, contra una resolucion del Ayuntamiento sobre reclamacion de las condiciones del arriendo de de dicha villa, sobre reclamacion de las condiciones

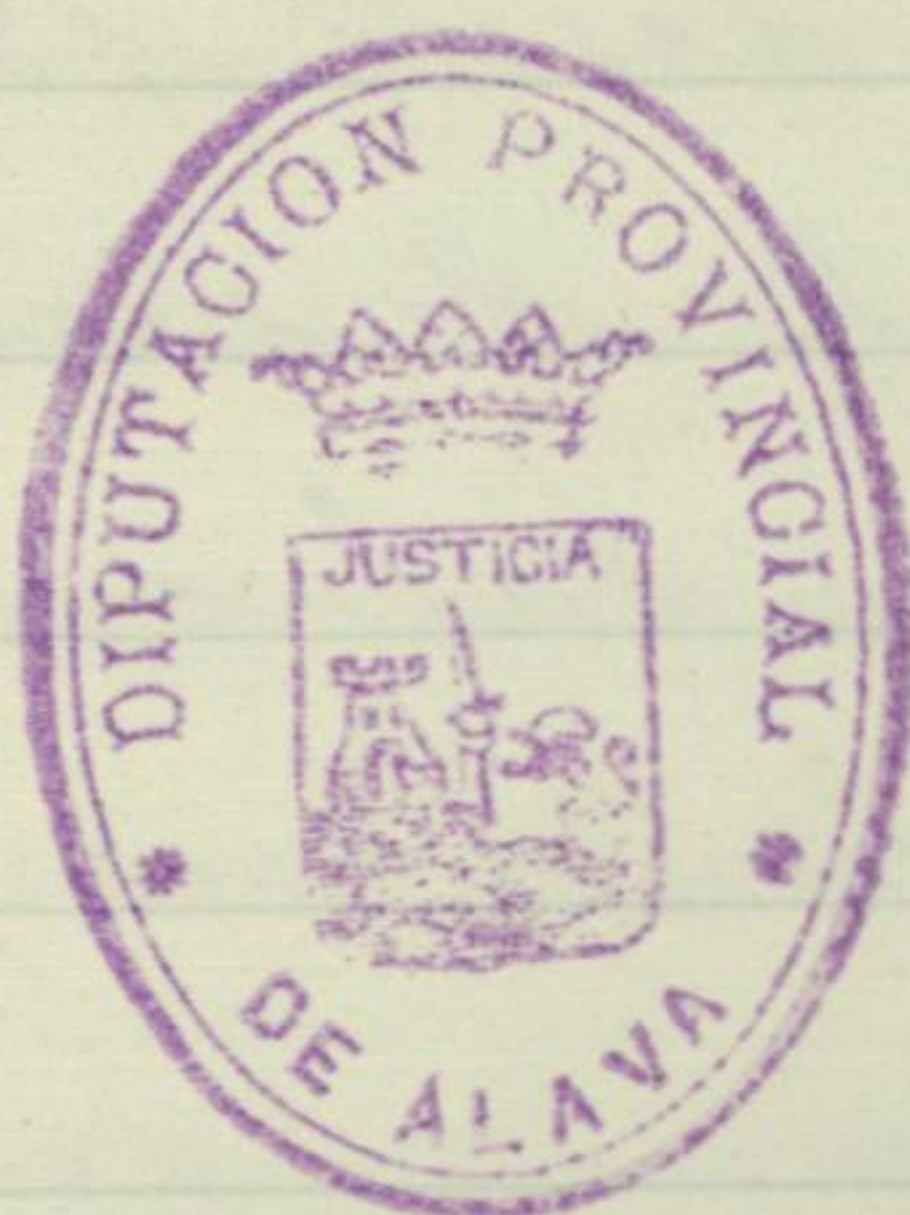
la sisa del vino.

mez que sirvieron de base para el arriendo de la sisa del vino. El tenor literal del informe es como sigue.

Excmo. Sr. = La Comisión revisora encargada de examinar y proponer en los expedientes que ha entendido la Provincial, se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante S.E. por D. Pedro Oñate y otros vecinos de Labastida contra un acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Agosto último, por el que se desestimó otro recurso interpuesto por los mismos, contra una resolución del Ayuntamiento del título de dicha villa, en reclamación de las condiciones que sirvieron de base para el arriendo de la sisa impuesta al vino en el presente ejercicio, respecto á obligar á los cosecheros á satisfacer al rematante de aquel líquido, los derechos del que vendan á los vecinos de la localidad, sino que á estos se los cobre aquel; la informante teniendo en cuenta que se halla abierta una información sobre reforma en el sistema tributario, opina que debe S.E. acordar, que el recurso y antecedentes de su razon, deben unirse al expediente de información referido, dejando por este ejercicio las condiciones recurridas y acuerdo de 22 de Agosto en el ser y estado que tienen. = Tal es su parecer, S.E. no obstante con su superior ilustración acordará lo mas acertado. = Victoria 10 de Noviembre de 1884 = José M.^o de Lavala = L. de Fraxarabal = Dionisio de Oñate."

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma su Excelencia con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos = Emendado = Puelles =

Valgar.
Fore M.^a de Laval & L. de Hararabaf



Theodore Tamm
 1893

AT44-144-10X-008-003

[illegible]